



Constancia Secretarial 1. (10/04/2024) En la fecha informo al señor Juez que el presente asunto pasa a su despacho.

Mario Fernando Eraso Burbano.
Sustanciador

Constancia Secretarial 2. (16/04/2024) En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 17 de abril de 2024.

Dora Sophia Rodríguez.
Secretaria

Auto de sustanciación No. 158
Fijación de cuota alimentaria
860013110001 2022 00127 00

Mocoa, Putumayo, dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Revisado el plenario, destaca esta judicatura que se ha recibido escritos signados por el demandado (A.072, 074 y 076), en el cual informo que ha consignado las costas del proceso el 12 de marzo del 2024 cumpliendo la condena en su contra, por ello solicito el paz y salvo correspondiente a dicha obligación. Sobre el particular el juzgado evidencia que efectivamente se ha consignado a las cuentas del Juzgado el valor total por el cual se aprobó la liquidación de costas y agencias en derecho del proceso (fl.2 y 3 - A.072), por lo cual se accederá a la solicitud de tener a paz y salvo al demandado en lo que tiene que ver con este concepto.

Por otra parte, se encuentra escrito signado por el apoderado de la parte demandante (A.078) en el cual solicito se autorice y entregue los títulos judiciales que obren dentro del proceso en su favor, autorizando que los mismos sean consignados en la cuenta de ahorros de su titularidad. Teniendo en cuenta el requerimiento realizado, el despacho procedió a examinar el memorial poder otorgado por la demandante al profesional del derecho que la representa (A.022), a fin de verificar si cuenta con la facultad de recibir y como efectivamente la tiene se autorizará el pago del título por las costas y agencias en derecho del proceso a su nombre; sin embargo no se accederá a la solicitud de consignarlos a su cuenta personal, toda vez que el juzgado no cuenta con dicha facultad por tanto deberá adelantar las actuaciones de conformidad con los procedimientos del Banco Agrario de Colombia para tal efecto.

En consecuencia, el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- TENER por pagadas las costas y agencias en derecho proferidas por esta judicatura, en liquidación de fecha 7 de febrero de 2024, por un monto de *un millón ciento sesenta mil pesos (\$1.160.000)* conforme lo expuesto en la parte motiva de esta sentencia.

SEGUNDO.- AUTORIZAR el pago del título judicial por la cual se aprobó la liquidación de costas y agencias en derecho del proceso, al apoderado de la parte



ejecutante conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. Cúmplase por secretaria.

TERCERO.- NO ATENDER la solicitud de consignar el valor del título a la cuenta personal del abogado demandante, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Juan Carlos Rosero Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2079bc40b0057d66e40fa3e0d54e5b78a910c6a284b02486be4bd4b8623a6b80**

Documento generado en 16/04/2024 08:37:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>